

ACTA DE COVENIO ARBITRAL

En Lima, a los 30 días del mes de noviembre de 2010, siendo las 10:30 horas, en la Sede Central de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), ubicada en Armando Blondet N° 260, San Isidro, se reunieron de una parte el Jefe de la **Zona Registral N° IX SEDE LIMA** Abogado Armando Miguel Subauste Bracesco y los miembros de la Comisión Negociadora por parte de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 280-2010-SUNARP-Z-R-N° IX/JEF del 22 de Abril 2010 y su modificación Resolución Jefatural N° 815-2010-SUNARP-Z-R-N° IX/JEF del 16 de Noviembre 2010 Señor Waldo Felipe Olivos Rengifo, Sr. Hugo Arturo Olivares Palacios, Abogado Walter Juan Poma Morales, Abogado Claudia Marcela Tejada Ponce, domiciliados en la Av. Edgardo Rebagliati N° 561, Jesús María –en adelante EL EMPLEADOR-; y, los miembros de la Comisión Negociadora por parte del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA, en adelante EL SINDICATO** Abogada Carmen de Jesús Velasco Cortez, Abogada. Ada Violeta Perales Vega, Abogada Janice Mamani Paravecino, y la Abogada Yolanda Frida Virginia Orbegoso Leiva, domiciliadas en Calle Hermanos Catari N° 385, Departamento 102, San Miguel, con el objeto de suscribir la presente Acta de Convenio Arbitral, en el marco de la negociación colectiva correspondiente al los Pliegos de Peticiones de los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

Luego de deliberar ampliamente, EL EMPLEADOR Y EL SINDICATO, arribaron a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Someter a arbitraje, de conformidad con los artículos 61° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la negociación colectiva correspondiente a los pliegos de peticiones 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010 y 2010-2011, respecto de los siguientes conceptos:

- 1.- Incremento de monto por Escolaridad
- 2.- Incremento de monto por Movilidad
- 3.- Cambio de sistema de Vales a Efectivo e incremento de monto del refrigerio
- 4.- Gratificación por vacaciones
- 5.- Otorgamiento de Bono por Cierre de Pacto para afiliados.

EL EMPLEADOR deja constancia que teniendo en cuenta el marco legal que lo sujeta a las medidas de austeridad, disciplina y restricción en el gasto público, establecidas en la ley de presupuesto o en cualquier otra disposición legal, que prohíbe otorgar beneficios económicos para sus trabajadores, ha ofrecido sólo mejoras en las condiciones laborales vinculadas a la capacitación, a la política de promociones en base a criterios de meritocracia y al mejoramiento del centro de trabajo y del equipo informático.

Se deja constancia que el SINDICATO y EL EMPLEADOR resolverán los conceptos de condiciones de trabajo en trato directo en un plazo de 15 días desde la fecha de suscripción del presente convenio.

SEGUNDO: El SINDICATO se compromete a continuar mejorando los servicios brindados a la ciudadanía, procurando optimizar los plazos de atención, teniendo en cuenta las herramientas con las que cuenta.

TERCERO: EL EMPLEADOR manifiesta que desde la etapa de trato directo, viene efectuando gestiones con el fin de que, en el marco legal presupuestario, y con miras al fortalecimiento institucional y modernización del sistema registral, se dé la autorización respectiva que permita a la entidad incrementar las remuneraciones de los trabajadores así como exceptuarla de las medidas de austeridad y restricción en el gasto para tal fin.

En tal contexto, EL EMPLEADOR podrá comunicar a los árbitros las decisiones que sobre esta materia está adoptando y ejecutando, a fin que lo tengan en cuenta al momento de laudar.

CUARTO: Las partes acuerdan que con arreglo a Ley, el arbitraje estará a cargo de un TRIBUNAL TRIPARTITO, los árbitros serán designados uno por el Empleador, otro por el Sindicato y ambos conjuntamente designaran al tercero de ellos. A falta de acuerdo respecto a la designación del árbitro dirimente, éste será designado por la autoridad competente, de acuerdo a Ley.

QUINTO: Las partes designarán a sus árbitros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente Acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 49° del D.S. N° 011-92-TR.

SEXTO: Los honorarios profesionales de los miembros del Tribunal Arbitral serán equivalentes a treinta (30) Remuneraciones Mínimas Vitales S/. 18,000 Nuevos Soles por cada árbitro, con excepción del Presidente, quien percibirá un veinticinco por ciento (25%) adicional a dicha suma, es decir la cantidad de S/. 22,500.00 Nuevos Soles. Cada parte pagará íntegramente el honorario del árbitro que ha designado y la mitad del honorario del Presidente del Tribunal.

El honorario será pagado en la siguiente forma: (i) Un 40% dentro de los tres días posteriores a la comunicación a las partes, de la instalación del Tribunal Arbitral, y (ii) el restante 60% dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de la citación, a las partes, para la lectura del Laudo Arbitral.

SETIMO: EL EMPLEADOR proporcionará un local aparente para las reuniones del Tribunal Arbitral, salvo decisión distinta del propio Tribunal.

Dado el caso y según disposición del Tribunal Arbitral, EL EMPLEADOR y EL SINDICATO pagarán por partes iguales las costas del proceso.

El proceso arbitral se llevará a cabo en la ciudad de Lima.

OCTAVO: En todo lo no previsto por el presente convenio arbitral será de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben la presente acta, en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los 30 días del mes de noviembre de 2010.

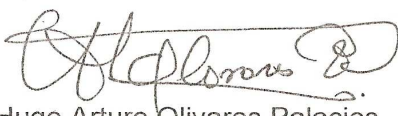
EMPLEADOR



Armando Miguel Subauste Bracesco



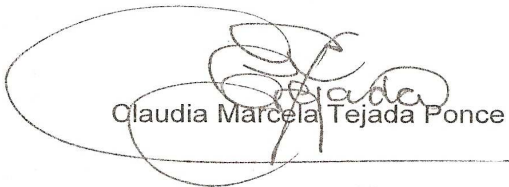
Waldo Felipe Olivos Rengifo



Hugo Arturo Olivares Palacios



Walter Juan Poma Morales



Claudia Marcela Tejada Ponce

SINDICATO



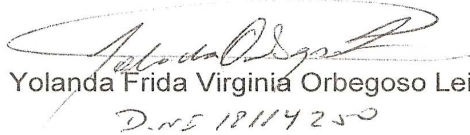
Carmen de Jesús Velasco Cortez
DNI 06773911



Ada Violeta Perales Vega 17895903



Janice Mamani Paravecino DNI 10387735



Yolanda Frida Virginia Orbegoso Leiva
D.N.I 18114250